LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE DEFENSA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2023-2-0848-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MINISTERIO DE DEFENSA

JESUS MARIA-LIMA-LIMA

"EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE UN AMBIENTE DE USOS MÚLTIPLES PARA CEREMONIAS ESPECIALES EN EL PATIO DE HONOR DE LA ESCUELA MILITAR DE CHORRILLOS - CORONEL FRANCISCO BOLOGNESI"

PERÍODO

PERÍODO: 3 DE MAYO DE 2021 AL 31 DE AGOSTO DE 2022

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ

3 DE MAYO DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIÓN, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

0729

0132023208480 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 0xx-2023-2-0848-SCE

"EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE UN AMBIENTE DE USOS MÚLTIPLES PARA CEREMONIAS ESPECIALES EN EL PATIO DE HONOR DE LA ESCUELA MILITAR DE CHORRILLOS – CORONEL FRANCISCO BOLOGNESI"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	2
	2. Objetivo	2
	3. Material de Control y Alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	8
	5. Notificación del Pliego de Hechos	8
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	9
	La Dirección de la Escuela Militar de Chorrillos, a través de la Adenda n.° 1 modificó el contrato respecto al monto de ejecución de la obra, incrementándolo por la causal, mayores metrados o partidas nuevas, pese a que en el sistema de contratación a suma alzada conforme al artículo 35 del RLCE, los montos de las prestaciones son fijas e integrales, generando con ello un pago indebido en beneficio del contratista de S/ 273 459,28	
III.	**ARGUMENTOS JURIDICOS**	29
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	30
V.	**CONCLUSIÓN**	30
VI.	**RECOMENDACIONES**	30
VII.	**APÉNDICES**	31

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2023-2-0848-SCE

"EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE UN AMBIENTE DE USOS MÚLTIPLES PARA CEREMONIAS ESPECIALES EN EL PATIO DE HONOR DE LA ESCUELA MILITAR DE CHORRILLOS – CORONEL FRANCISCO BOLOGNESI"

PERIODO: 3 DE MAYO DE 2021 AL 31 DE AGOSTO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Escuela Militar de Chorrillos de la Unidad Ejecutora n.° 003: Ejército del Perú, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Nacional de Control 2023[1] de la Contraloría General de la República, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0848-2023-007, iniciado mediante los Oficios n.os 00079 y 00080-2023-MINDEF/OCI, ambos de 6 de marzo de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la ejecución contractual de la obra: "Construcción de un ambiente de usos múltiples para ceremonias especiales en el patio de honor de la Escuela Militar de Chorrillos - Coronel Francisco Bolognesi", se llevó a cabo de acuerdo a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

En el año 2021, el Director de la Escuela Militar de Chorrillos – Coronel Francisco Bolognesi (en adelante EMCH) suscribió conjuntamente con el consorcio Novama Bicentenario[2] (en adelante Contratista) el Contrato n.° 020-2021/EMCH/SELOG/LP (en adelante Contrato) de 6 de octubre de 2021, en cuya cláusula segunda se precisó el objeto de la prestación, siendo este, la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra: "Construcción de un ambiente de usos múltiples para ceremonias especiales en el patio de honor de la Escuela Militar de Chorrillos - Coronel Francisco Bolognesi" bajo la modalidad de contratación Concurso Oferta.

En la cláusula tercera del precitado Contrato se consignó el monto contractual ascendente a S/ 1 959 045,00, según el desagregado del cuadro siguiente:

(Ver cuadro n.° 1 en la página siguiente)

[1] Aprobado mediante la Resolución de Contraloría n.° 413-2022-CG de 28 de diciembre de 2022.
[2] Conformado por las empresas Corporación Lusac E.I.R.L. (RUC n.° 20489747244), Novama Consulting and Construcción S.A. (RUC n.° 20602450881), y la persona natural Johnny Cisneros Ortiz (RUC n.° 10463246233).

Cuadro n.° 1
Detalle del monto contractual

Descripción	Monto S/	Monto total S/
Elaboración de expediente técnico	87 000,00	1 959 045,00
Ejecución de obra	1 872 045,00	

Fuente: Contrato n.° 020-2021/EMCH/SELOG/LP, contenido en el Expediente de Contratación del proceso de contratación.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Como se indicó líneas arriba, la **modalidad de contratación** fue concurso oferta, cuya definición según el literal b), del artículo 36 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[3] (en adelante RLCE) es la siguiente: *"Cuando el postor oferta la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra"*, asimismo, de acuerdo a las bases integradas[4] (en adelante Bases) del procedimiento de selección[5], el **sistema de contratación** es a Suma Alzada, el cual, según el literal a), del artículo 35 el precitado reglamento es *"Aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento. (...)"*.

En el marco de la normativa indicada en el párrafo anterior, el Contratista durante la ejecución del Contrato elaboró el expediente técnico (en adelante E.T.) y lo presentó a la EMCH mediante Carta n.° 005-2021-CONSORCIO NOVAMA BICENTENARIO de 11 de octubre de 2021, el cual fue derivado al Servicio de Ingeniería del Ejercitó del Perú (en adelante SINGE) con el Oficio n.° 0433/U-9.c de 14 de octubre de 2021. Dicho E.T. está conformado, entre otros documentos, por el presupuesto de obra, el cual ascendió a S/ 2 145 504,28, monto que es superior al contratado con el Contratista ascendente a S/ 1 872 045,00, **es decir se incrementó en S/ 273 459,28**, monto de incremento que equivale el 14.61% del valor original estimado para la obra.

Al respecto, la EMCH mediante Oficio n.° 590-2022/U-8.k.2(a)/09.00 de 19 de julio de 2022, proporcionó al OCI-MINDEF el Informe Técnico n.° 01 elaborado por el Residente[6] de la obra, a través del cual detalla las siguientes razones, que según refiere en el precitado informe, justifican el incremento de presupuesto: (i) Aumento de Costos, (ii) Incremento de metrados, (iii) partidas nuevas, (iv) cálculo adecuado de los análisis de rendimientos y planos. Asimismo, en las conclusiones del precitado informe precisa que, el proyecto está de acuerdo a la normativa y cumple con lo establecido en las bases, citando el numeral 222.1 del artículo 222 del RLCE Aprobación del Expediente Técnico.

Sobre el particular, se debe precisar que, el artículo 222[7] del RLCE, se aplica para contrataciones en las que, el postor haya ofertado la *"(...) elaboración del expediente técnico, la ejecución de la obra y, de ser el caso, el equipamiento y la puesta en funcionamiento, a partir del estudio básico de ingeniería brindado por la Entidad"*; sin embargo, en la presente contratación la **modalidad** aprobada mediante Resolución Directoral de la Escuela Militar de Chorrillos n.° 201-2021/U-9.g de 18 de junio de 2021 fue **concurso oferta**, la cual, de acuerdo al artículo 36° del RLCE, es aquella cuando el postor oferta la ***elaboración del expediente técnico y la ejecución***

[3] Modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF publicado el 14 de diciembre de 2019.
[4] Numeral 1.6 del capítulo I Generalidades y 1.7 del capítulo III Requerimiento.
[5] Licitación Pública SM-1-2021-EP/UO EMCH-1.
[6] Ing. Luis Miguel Malpartida Miraval.
[7] De acuerdo al artículo 220 del RLCE aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que corresponde al capítulo III Diseño y construcción con estudio básico de ingeniería, del Título VIII Ejecución de obra que incluye diseño y construcción.

de la obra, es decir, dicha modalidad no comprende el esquema de diseño y construcción con estudio básico de ingeniería, por lo que, no corresponde aplicar lo regulado por el artículo 222 del RLCE.

En esa línea, el E.T. fue revisado y evaluado por el Supervisor de la obra, cuya evaluación técnica y pronunciamiento sobre el incremento del presupuesto en S/ 273 459,28 fue plasmado en el Informe de Compatibilidad n.° 001-2021-EMCH-CFB-JCVR/SO[8] de 12 de octubre de 2021.

En dicho informe, el Supervisor, precisa también cinco (5) razones, de las cuales, respecto a las consideradas por el Residente de Obra, excluye la correspondiente a partidas nuevas e incluye la siguiente: *sinceramiento de plazo.*

La justificación presentada tanto por el Residente de obra como por el Supervisor para sustentar el incremento del precio de la obra de S/ 1 872 045,00 a S/ 2 145 504,28 no se ajusta a la normativa aplicable, dado que, todas ellas se encontraban comprendidas en las prestaciones que debía ejecutar el Contratista y que se detallaron en las Bases, específicamente en el capítulo III Requerimiento, de la sección específica, entre otras, las siguientes:

"I. (...)
II. Términos de referencia para la elaboración del expediente técnico:
2.1 (...).
2.2 Descripción y alcance de la consultoría

2.2.1. Contenido mínimo del expediente técnico
Los criterios de diseño involucraran, sin excepción, las mejores prácticas de ejecución de obras, empleando procedimientos constructivos de calidad, equipos y técnicas de última generación acorde a las tecnologías vigentes, a fin de asegurar un producto de calidad, estando sujetos a la aprobación y plena satisfacción de la Entidad.

(...).

II. Parte II: Trabajos y estudios de campo

El contratista será responsable del planteamiento, programación y ejecución de las actividades preliminares, trabajos de arquitectura, de estructuras, estudios de impacto ambiental, instalaciones sanitarias, eléctricas, estudios de geotecnia, de la medición de la resistividad eléctrica del terreno y otras indispensables para el proyecto, con el fin de contar con la información de campo básica y el nivel de detalle requerido para el diseño de los distintos componentes del proyecto, (...).

(...).

d) Diseño Estructural

El Contratista será responsable de efectuar los Diseños estructurales, siguiendo los criterios, metodologías y estándares según normatividad técnica nacional y/o internacional vigente.

[8] Remitido por el servicio de supervisión a la EMCH a través de la Carta n.° 002-2021-EMCH-CFB-P&C.JRS.ASOC.SAC/JHRG (Es de comentar que, en la carta se precisa que remite el Informe Técnico n.° 002-2021-EMCH-CFB-JCVR/SO; sin embargo, el documento adjunto del Supervisor es el Informe de Compatibilidad n.° 001-2021-EMCH-CFB-JCVR/SO de 12 de octubre de 2021).

El Contratista será responsable del planeamiento, programación y desarrollo del diseño, garantizando los parámetros de operación segura y confiable en cada componente del proyecto que permitan cumplir con las exigencias de la normatividad aplicable.

(...).
Los cálculos deberán incluir todos los archivos utilizados (...), que permitan identificar los datos de entrada, cálculos, resultados, normativa utilizada; el plano de diseño estructural y registro fotográficos.
(...)".

En esa línea, el Director[9] de la EMCH tomando en consideración el Informe Técnico n.° 01 emitido por el Residente de obra, el Informe de Compatibilidad n.° 001-2021-EMCH-CFB-JCVR/SO de 12 de octubre de 2021 emitido por el Supervisor y el Oficio n.° 1249/U-9.g/09.00 de 12 de octubre de 2021 emitido por la oficina de contrataciones del SINGE, y citando los numerales 222.1, 222.3 y 222.4 del artículo 222° del RLCE, emitió el 14 de octubre de 2021, la Adenda n.° 1 que modifica el Contrato respecto al monto de la ejecución de la obra.

Asimismo, personal del SINGE, evaluó y aprobó el E.T. a través de los informes técnicos que se detallan en el cuadro siguiente, de los cuales, los informes correspondientes a las especialidades de instalaciones sanitarias, estructuras, arquitectura e instalaciones sanitarias (Números 1, 2, 4 y 5 del cuadro siguiente) están directamente relacionadas con el incremento del monto.

Cuadro n.° 2
Detalle de informes técnicos emitidos por personal del SINGE que dan conformidad del E.T.

n.°	Especialidad	Informe de aprobación del personal responsable	Fecha	Personal responsable de su emisión
1	**Instalaciones eléctricas**	**Informe Técnico n.° 124 T-9.11.c/DPTO INFRAEST/SINGE**	**25/10/2021**	**Fuertes Alvarado Jesús**
2	**Estructuras**	**Informe Técnico n.° 126 T-9.11.b/DPTO INFRAEST/SINGE**	**25/10/2021**	**Milton Villacorta Castro**
3	Estudio de impacto ambiental	Informe Técnico n.° 127-2021/JACCH/DPTO INFRAEST/SINGE	25/10/2021	Jonathan Castro Choque
4	**Arquitectura**	**Informe Técnico n.° 128 T-11.11.b/DPTO INFRAEST/SINGE**	**25/10/2021**	**Johan Carbonel Caballero**
5	**Instalaciones sanitarias**	**Informe Técnico n.° 129 T-9.11.a/DPTO INFRAEST/SINGE**	**25/10/2021**	**Manuel Yalan Ramírez**

Fuente: Resolución de Ingeniería n.° 084-2021/T-11.11.b/DPTO INFRAEST/SINGE de 27 de octubre de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

El precitado E.T. está conformado, entre otros documentos, por el presupuesto de obra, el cual, según definición del RLCE *"Es el valor económico de la obra estructurado por partidas con sus respectivos metrados, análisis de precios unitarios, gastos generales, utilidad e impuestos*", siendo que, las partidas a las que se hace referencia, son todas aquellas requeridas por cada especialidad para cumplir con la finalidad del contrato. Dicho valor económico o presupuesto de obra, de acuerdo a la modalidad y sistema de contratación debía resultar el mismo monto contratado y no variar; sin embargo, los profesionales especialistas en instalaciones eléctricas, estructuras, arquitectura e instalaciones sanitarias emitieron opiniones a través de los informes indicados en el cuadro anterior, sin objetar el incremento de S/ 273 459,28.

Finalmente, el Jefe del SINGE contando con las opiniones del Residente y Supervisor de la obra, del Jefe de la Oficina de Contrataciones de la EMCH, del Director de Inversiones del Ejército

[9] General de Brigada Francisco Javier Costa Gallegos.

emitida a través de Oficio n.° 1172/DINVE/AC.3.a[10] de 22 de octubre de 2021 y del personal del Departamento de Infraestructura del SINGE, aprobó el E.T. con la Resolución de Ingeniería n.° 084-2021/T-11.11.b/DPTO INFRAEST/SINGE de 27 de octubre de 2021, por el monto de S/ 2 145 504,28, el cual, se incrementó respecto al monto contratado de S/ 1 872 045,00 en S/ 273 459,28.

En ese contexto, el literal a), del artículo 35° del RLCE establece que el **sistema de contratación** a suma alzada es aplicable, para el caso de obras, cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación están totalmente definidas en los planos y especificaciones técnicas respectivas, debiendo el postor formular su propuesta por un **monto integral fijo y por un determinado plazo de ejecución**; y según el literal b), artículo 36° del RLCE[3] la modalidad de contratación concurso oferta[11], correspondía al Contratista elaborar dichos documentos, dado que la elaboración del E.T., conformado, entre otros documentos por los planos y especificaciones técnicas, era una de las prestaciones a cumplir, contexto en el cual, **el precio pactado resultaba invariable**, salvo la aprobación de prestaciones adicionales contemplados[12] en la normativa de contrataciones; siempre y cuando éstos resulten necesarios para lograr la finalidad del contrato, lo cual, debía seguir el procedimiento establecido en la precitada normativa; sin embargo, de la revisión a la documentación que sustenta la aprobación del E.T.; así como la liquidación del Contrato[13] no se advierte que el Contratista o la Entidad hayan requerido y/o aprobado prestaciones adicionales.

Al respecto, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (en adelante OSCE) a través de la Opinión n.° 049-2018/DTN[14], relacionada con contrataciones bajo la modalidad concurso oferta, preciso en el numeral 2.1.3, lo siguiente:

*"Respecto de esta última condición, el primer párrafo del numeral 1) del artículo 40 del anterior Reglamento establecía que el sistema de contratación a suma alzada era aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estaban totalmente definidas en los **planos y especificaciones técnicas respectivas, tratándose de obras**; aspecto que, en contratos ejecutados bajo la modalidad de concurso oferta, era responsabilidad del contratista, pues éste elaboraba el Expediente Técnico de la Obra que constituía una de las prestaciones a su cargo.*

Así, en virtud del sistema de contratación a suma alzada, el postor formulaba su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución; conforme a lo establecido en el citado numeral.

*De esta manera, al presentar su propuesta, el postor se obligaba a ejecutar el íntegro de los trabajos necesarios para la ejecución de las prestaciones requeridas por la Entidad, en el plazo y **por el monto ofertados** en sus propuestas técnica y económica, respectivamente, las cuales formaban parte del contrato[15]; a su vez, la Entidad se obligaba a pagar al contratista **el monto fijo ofertado** en su propuesta económica.*

En ese mismo sentido, PODETTI se refiere a la contratación de obra a suma alzada como un tipo de contrato con precio inmodificable, por el que "(...) ambas partes han establecido sus obligaciones de modo definitivo, con la aspiración de que ni el objeto, ni el precio, ni las

[10] A través del cual, el Director de Inversiones del Ejército puso en conocimiento al Jefe del SINGE que el expediente técnico cumplía con la información registrada de la IOARR en el banco de inversiones.
[11] *Concurso oferta, Cuando el postor oferta la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra.*
[12] Artículo 205 del RLCE.
[13] Proporcionada al OCI-MINDEF mediante el Oficio n.° 019-2023/U-8.k.2(a)/09.00 de 18 de enero de 2023.
[14] La opinión se emitió en el marco del RLCE aprobado con el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, fundamentalmente, dispone lo mismo.
[15] De conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 142 del anterior Reglamento "*El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas **y la oferta ganadora**, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato*". (El subrayado es agregado).

condiciones externas en que aquellos pactaron, cambien hasta el momento de la finalización de los trabajos, entrega de la obra y liquidación final de cuentas (...)"[16].

Asimismo, a través de la Opinión n.° 139-2019/DTN, respecto a las contrataciones bajo la modalidad concurso oferta, preciso en el numeral 2.1.2, lo siguiente:

"Al respecto, es importante señalar que el numeral 2) del artículo 41 del anterior Reglamento definía al concurso oferta como una modalidad de ejecución contractual en la cual "(...) el postor debe ofertar la elaboración del Expediente Técnico, ejecución de la obra y, de ser el caso el terreno. (...).

Como puede apreciarse, si bien la modalidad de concurso oferta tenía como finalidad última la ejecución de una obra, para alcanzarla era necesario ejecutar varias prestaciones de naturaleza distinta: (i) una consultoría de obra, al elaborar el expediente técnico de obra, (ii) la ejecución de la obra en sí y, de ser el caso, (...).

En esa medida, cuando una Entidad determinaba la conveniencia de ejecutar una obra bajo la modalidad de concurso oferta, en tanto la información del expediente técnico no se encontraba disponible al momento de la presentación de propuestas –dado que su elaboración constituía una prestación del contratista al momento de ejecutar el contrato–, la propuesta del postor (tanto la técnica como la económica) debía formularse en función al alcance y costo de la totalidad de las prestaciones establecidas en las Bases, y demás condiciones aplicables de conformidad con la normativa que regulaba el objeto de la convocatoria".

Asimismo, en el numeral 2.1.3 se indicó lo siguiente:

"Adicionalmente, es necesario señalar que el primer párrafo del numeral 1) del artículo 40 del anterior Reglamento establecía que en el caso de obras convocadas bajo el sistema de contratación a suma alzada "(...) El postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución." (El subrayado es agregado).

Así, al presentar sus propuestas, el postor se obligaba a ejecutar el íntegro de los trabajos necesarios para la ejecución de las prestaciones requeridas por la Entidad, en el plazo y por el monto ofertados en sus propuestas técnica y económica, respectivamente, las que formaban parte del contrato; a su vez, la Entidad se obligaba a pagar al contratista el monto o precio ofertado en su propuesta económica.

De ello se desprendía, como regla general, la invariabilidad del precio pactado en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada.

En esa medida, en las obras ejecutadas bajo la modalidad de concurso oferta –en tanto se ejecutaban bajo el sistema a suma alzada–, el contratista debía elaborar el expediente técnico de obra y la Entidad aprobarlo, de conformidad con el monto contratado".

Lo señalado por el OSCE en distintas opiniones, corrobora el hecho que, en contrataciones cuya modalidad de contratación es concurso oferta y el **sistema de contratación** es a suma alzada, el monto ofertado resulta invariable, salvo la aprobación de prestaciones adicionales que, para el presente caso no se dio, por lo que, la aprobación del incremento del monto ofertado de S/ 1 872 045,00 a S/ 2 145 504,28 no se ajusta a la normativa aplicable, generando que la EMCH pague al Contratista el monto de S/ 273 459,28 cuando no correspondía.

[16] Podetti, H. (2004) "*Contrato de Construcción*". Argentina, Ed. Asterea, p.251.

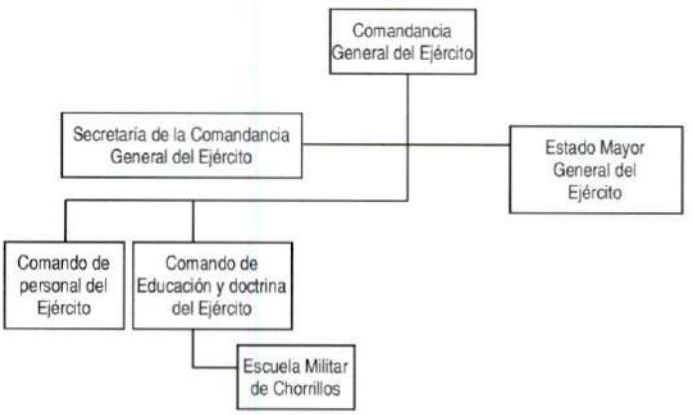
Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 3 de mayo de 2021 al 31 de agosto de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Escuela Militar de Chorrillos depende jerárquicamente[17] del Comando de Educación y Doctrina del Ejército del Perú y es una institución de educación superior cuya misión es formar oficiales de grado de Subteniente o Alférez, profesionales en ciencias militares.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Escuela Militar de Chorrillos como órgano de línea del Ejército del Perú:



Fuente: Decreto Supremo n.° 005-2015-DE – Reglamento de la Ley del Ejército del Perú de 30 de marzo de 2015.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 21 de diciembre de 2021; la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de comunicación personal[18] del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

[17] Según el artículo 40 del Reglamento del Decreto Legislativo 1137 - Ley del Ejército del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-2015-DE.

[18] Autorizado mediante Memorándum n.° 00079-2023-MINDEF/OCI de 28 de marzo de 2023.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA DIRECCIÓN DE LA ESCUELA MILITAR DE CHORRILLOS, A TRAVÉS DE LA ADENDA n.° 1 MODIFICÓ EL CONTRATO RESPECTO AL MONTO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, INCREMENTÁNDOLO POR LA CAUSAL, MAYORES METRADOS O PARTIDAS NUEVAS, PESE A QUE EN EL SISTEMA DE CONTRATACIÓN A SUMA ALZADA CONFORME AL ARTÍCULO 35 DEL RLCE, LOS MONTOS DE LAS PRESTACIONES SON FIJAS E INTEGRALES, GENERANDO CON ELLO UN PAGO INDEBIDO EN BENEFICIO DEL CONTRATISTA DE S/ 273 459,28.

El Ejército del Perú (en adelante EP), a través de la Escuela Militar de Chorrillos - Coronel Francisco Bolognesi (en adelante EMCH), con fecha 4 de agosto de 2021 convocó la Licitación Pública SM-1-2021-EP/UO EMCH-1, adjudicando la buena pro al consorcio Novama Bicentenario[19] (en adelante Contratista), con quien suscribió el Contrato n.° 020-2021/EMCH/SELOG/LP (en adelante Contrato) de 6 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**; en cuya cláusula segunda se estableció el objeto de la prestación, siendo este, la elaboración del Expediente Técnico, (en adelante E.T.) y la Ejecución de la Obra denominada: *"Construcción de un ambiente de usos múltiples para ceremonias especiales en el patio de honor de la Escuela Militar de Chorrillos Coronel Francisco Bolognesi"*, por S/ 87 000,00 y S/ 1 872 045,00, en el orden dado; bajo el sistema y modalidad de contratación a suma alzada y concurso oferta, respectivamente; sistema, por el cual, la oferta es por un monto fijo integral, es decir invariable. En el contexto señalado, el Contratista procedió a elaborar el E.T., incrementando el valor de la obra en S/ 273 459,28, formalizado con la Adenda n.° 1 al Contrato n.° 020-2021/EMCH/SELOG/LP (en adelante Adenda) **(Apéndice n.° 5)** de 14 de octubre de 2021, sin que el área técnica especializada Servicio de Ingeniería del Ejército del Perú (en adelante SINGE), haya evaluado y aprobado dicho E.T., realizando la aprobación posterior a la suscripción de la Adenda. Ejecutada la obra, fue pagada con varios Comprobantes de Pago de Tesorería.

Respecto al sistema[20] y modalidad de contratación referidos, el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (en adelante RLCE), aprobado con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y su modificatoria a través del Decreto Supremo N° 377-2019-EF publicado el 14 de diciembre de 2019, en sus artículos 35 y 36, entre otros, disponen lo siguiente:

"*Artículo 35. Sistemas de Contratación*

Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:

a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.

(...).

Artículo 36. Modalidades de contratación

Las contrataciones pueden contemplar alguna de las siguientes modalidades de contratación.

(...)

b) Concurso oferta: Cuando el postor oferta la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra."

[19] Conformado por las empresas Corporación Lusac E.I.R.L. (RUC n.° 20489747244), Novama Consulting and construcción S.A. (RUC n.° 20602450881), y la persona natural Johnny Cisneros Ortiz (RUC n.° 10463246233).

[20] Bases Integradas; Numeral 1.6 del capítulo I Generalidades y 1.7 del capítulo III Requerimiento. **(Apéndice n.° 6).**

En ese contexto, el literal a) del artículo 35° del RLCE establece que el **sistema de contratación a suma alzada**[21] es aplicable, para el caso de obras, cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación están totalmente definidas en los planos y especificaciones técnicas respectivas, debiendo el postor formular su propuesta por un **monto integral fijo y por un determinado plazo de ejecución**; y según el artículo 36° del RLCE, estando a la modalidad de contratación concurso oferta[22], correspondía al Contratista elaborar dichos documentos, dado que la elaboración del E.T., conformado, entre otros documentos por los planos y especificaciones técnicas, era una de las prestaciones a cumplir, contexto en el cual, **el precio pactado resultaba invariable**, salvo la aprobación de prestaciones adicionales contemplados en la normativa de contrataciones; siempre y cuando éstos resulten necesarios para lograr la finalidad del contrato, lo cual, debía seguir el procedimiento[23] establecido en el RLCE; sin embargo, de la revisión a la documentación que sustenta la aprobación del E.T.; así como la liquidación del Contrato[24] no se advierte que el Contratista o la Entidad hayan requerido y/o aprobado prestaciones adicionales en cumplimiento al artículo 205° del RLCE.

Conforme se expuso líneas arriba, las prestaciones contratadas fueron la elaboración del E.T. por S/ 87 000,00 y la Ejecución de la Obra por S/ 1 872 045,00, montos que tienen el carácter de invariables, de acuerdo con el precitado literal a) del artículo 35 acotado, evidenciándose que con relación al monto del E.T., este quedó en S/ 87 000,00, situación diferente ocurrió al monto de la obra, dado que, dicha prestación se incrementó de S/ 1 872 045,00 a S/ 2 145 504,28, lo que generó un pago indebido de S/ 273 459,28 a favor del Contratista.

Los hechos ejecutados de manera directa con lo señalado en el párrafo anterior, son los que se describen a continuación:

El Contratista elaboró el E.T. y lo presentó a la EMCH mediante Carta n.° 005-2021-CONSORCIO NOVAMA BICENTENARIO **(Apéndice n.° 8)** de 11 de octubre de 2021, firmado por el señor Luis Miguel Malpartida Miraval, Residente de la Obra; dicha presentación lo hizo cinco (5) días calendario después de firmado el contrato; el E.T. recibido, fue derivado al SINGE con Oficio n.° 0433/U-9.c **(Apéndice n.° 9)** de 14 de octubre de 2021 firmado por el coronel EP Cesar Andaluz Salaverry, Sub Director de la EMCH, dicho E.T. lo conforman, entre otros documentos, el presupuesto de obra, el cual ascendió a S/ 2 145 504,28, monto que, es superior al ofertado por el Contratista y a lo aprobado en el Contrato, que fue de S/ 1 872 045,00, es decir, se incrementó en S/ 273 459,28.

Como se indicó en el párrafo anterior, el E.T. está conformado, entre otros documentos, por el presupuesto de obra, el cual, según definición del RLCE: *"Es el valor económico de la obra estructurado por partidas con sus respectivos metrados, análisis de precios unitarios, gastos generales, utilidad e impuestos*", siendo que, las partidas a las que se hace referencia, son todas aquellas requeridas por cada especialidad para cumplir con la finalidad del contrato. Dicho valor económico o presupuesto de obra, de acuerdo a la modalidad y sistema de contratación debía resultar el mismo monto contratado y no variar.

El citado incremento de S/ 273 459,28, fue formalizado con la Adenda n.° 1 al Contrato n.° 020-2021/EMCH/SELOG/LP[25] de 14 de octubre de 2021, adenda que fue firmada en base al

[21] *A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento. Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra. (...)".*

[22] *Concurso oferta, Cuando el postor oferta la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra.*

[23] Artículo 205 del RLCE.

[24] Proporcionada al OCI-MINDEF mediante el Oficio n.° 019-2023/U-8.k.2(a)/09.00 **(Apéndice n.° 7)** de 18 de enero de 2023.

[25] **Apéndice n.° 5.**

indicado E.T., en representación de la EMCH por el General de Brigada EP Francisco Javier Costa Gallegos, con los vistos buenos de las personas siguientes: Capitán EP Shirley Sadith Soto Gonzaga y Capitán EP Martín Diego Barrientos Bolaños, y en representación del Consorcio por el señor Luis Miguel Malpartida Miraval, quien también era el Residente de la Obra; evidenciándose con ello que, dicho Contrato fue modificado a los ocho (8) días calendarios de haber sido firmado; que, el E.T. carecía de los Informes Técnicos del SINGE sobre su conformidad o inconformidad y sin que el SINGE, como área técnica de Ejército, lo haya aprobado, pues el mismo día en que se firmó la adenda, dicho E.T. fue derivado al SINGE; con esta Adenda, se materializa el incremento del precio de la ejecución de la obra considerando el presupuesto que forma parte del E.T. formulado por el Contratista; de lo indicado se colige que, el principal documento para modificar el monto de la prestación de ejecución de la obra, fue el citado E.T.

La EMCH mediante Oficio n.° 590-2022/U-8.k.2(a)/09.00 **(Apéndice n.° 10)** de 19 de julio de 2022, firmado por el General de Brigada EP Francisco Javier Costa Gallegos, Director de la EMCH; proporcionó al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Defensa el Informe Técnico n.° 01 **(Apéndice n.° 11)** firmado por el señor Luis Miguel Malpartida Miraval, Residente de la obra, en el que, se detalla las razones que justifican, según el Contratista, el incremento del presupuesto de la obra de S/ 1 872 045,00 a S/ 2 145 504,28, de cuya contrastación con las actividades descritas en las Bases, se advierte que, todas ellas eran responsabilidad del Contratista ejecutarlas, conforme a la evaluación, que se presenta en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Detalle de las razones que según el Residente justificaban el incremento del presupuesto de la obra

n.°	*Detalle de razones*	Comentarios de la Comisión de Control del OCI-MINDEF
1.	*Incremento de Costos:* *Si bien es cierto, el costo de los materiales desde la fecha en la cual se realizó el estudio de perfil técnico o el que corresponda, hasta la fecha en la que viene concluyendo con la elaboración del expediente, el costo de los materiales se ha incrementado considerablemente, y esta a su vez repercute en el costo del proyecto como se observa en el monto final del proyecto." (Sic)*	El Contratista señala que, el costo de los materiales se incrementó desde la fecha en que se realizó el estudio de perfil técnico hasta la fecha de conclusión del expediente técnico. Sobre el particular, el Residente de la obra omite indicar y evidencias objetivamente que materiales incrementaron su costo; al respecto, es importante precisar lo siguiente: - En la fase de actuaciones preparatorias de la presente contratación, el órgano encargado de las contrataciones de la EMCH realizó el estudio de mercado[26], a través del cual, calculó el **valor referencial ascendente a S/ 1 959 045,00 al mes de junio[27] de 2021**, el mismo que se consignó en el numeral 1.3 Valor referencial del Capítulo I, de la sección específica de las Bases. - Según el cronograma de la LP, la **convocatoria se realizó el 4 de agosto de 2021**. - Según el numeral 34.1 del artículo 34° del RLCE, el valor referencial para el caso de obras no debe tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses. De lo expuesto, se advierte que, el valor referencial tenía una antigüedad de aproximadamente sólo dos (2) meses, muy por debajo de los nueve meses que dispone la norma; por lo que, no requería su actualización. Es de comentar que, de acuerdo al numeral 28.2 del artículo 28° de la Ley de Contrataciones del Estado y al literal c) del artículo 48° de su reglamento, se consignó en las Bases los límites inferior y superior del valor referencial, el cual permitía que el postor presente su propuesta por un monto mayor al valor referencial; sin embargo, el postor, teniendo conocimiento, entre otros de la descripción técnica del proyecto, los términos de referencia, decidió ofertar el mismo monto del valor referencial.
2.	*Incremento de metrados:* *Si bien es cierto el estudio previo al expediente técnico no cuenta con estudios especializados tales como estudios de suelo, memoria de cálculo, entre otros, y que, al realizarse durante el*	El Residente de la obra refiere que, al elaborar el expediente técnico **observaron importante, mejorar el diseño estructural,** aumentando metrados y, porque en el estudio previo no se contaba con estudios especializados tales como: estudio de suelos, memoria de cálculo. Al respecto, no precisa que partidas incrementaron sus metrados y en base a que requerimiento del área usuaria se produjeron las modificaciones que generaron dicho incremento. Asimismo, es de comentar que, efectivamente el estudio previo que hace referencia el

[26] Cuyo resultado fue consignado en el "Informe de Estudio de Indagación de Mercado" de 12 de junio de 2021.
[27] Es de comentar que, en las bases se consigna que el valor referencial se calculó al mes de julio de 2021: sin embargo, en el Informe de estudio de indagación del Mercado se precisa que dicho valor se calculó a junio de 2021.

n.°	Detalle de razones	Comentarios de la Comisión de Control del OCI-MINDEF
	expediente técnico, se observa que es importante mejorar el diseño estructural (...)." (Sic)	Residente de obra, carecía de estudios especializados tales como: estudio de suelos, estudio topográfico u documentos como memoria de cálculo del diseño estructural u otro diseño, **por lo que, en el capítulo III Requerimiento de la sección específica de las Bases, se consignó que estos estudios; así como, el diseño estructural, entre otros, debían ser realizados por el Contratista,** aspecto que era de su conocimiento, dado que, dichas Bases le fueron entregadas durante el procedimiento de selección. Así también, es de señalar que, con relación a este aspecto, en la fase de consultas y observaciones del procedimiento de selección - LP, El comité a cargo del mismo, no recibió atingencia del participante Consorcio Novama Bicentenario, ahora Contratista, ni de otro participante, lo que expresa el consentimiento del requerimiento, al no haber sido materia de consulta u observación. En el literal g), del numeral 2.2.1.1 Documentos para la presentación de la oferta, del Capítulo II y en el sub numeral 1.10.8 del numeral 1.10 Requisitos del postor, del capítulo III Requerimiento, ambos de las Bases del Procedimiento de Selección, se consignó lo siguiente: *"El postor deberá acreditar en su propuesta, que cuenta con el conocimiento y destreza en este tipo de proyectos, para lo cual presentará la metodología propuesta para el proyecto, la cual será evaluada por la Entidad. El contenido mínimo para el desarrollo de la metodología propuesta en función a las particularidades de la presente contratación, es el siguiente: 1) Alcance del proyecto, 2) Diseño arquitectónico, 3) recorrido virtual renderizado en 3D, 4) debilidades del proyecto, 5) Propuesta de mitigación o eliminación de las debilidades del proyecto, 6) Mantenimiento del proyecto y 7) Conclusiones y recomendaciones. Para la elaboración de la metodología propuesta, la Entidad concederá visitas in situ al lugar de diseño y ejecución de la obra, durante los primeros cinco días de convocado el procedimiento de selección, dentro del horario de jornada laboral, previa cita a solicitar a través de la mesa de partes de la Entidad ubicada en la EMCH, con atención al Capitán EP Flores Salas Eder David." (Sic)* Además de ello, de la revisión a la documentación que sustenta la elaboración y aprobación del E.T. no se advierte que, el área usuaria haya solicitado variación a las metas, o se haya tramitado u aprobado prestaciones adicionales en cumplimiento al artículo 205° del RLCE.
3.	*Partidas nuevas:* *Si bien es cierto el estudio previo al expediente técnico no cuenta con estudios especializados tales como estudios de suelo, memoria de cálculo, entre otros, y que, al realizarse durante el expediente técnico, se observa que es importante mejorar el diseño estructural (...)." (Sic)*	El Residente de Obra precisa que luego de realizar el diseño incorporó partidas necesarias para el cumplimiento del proyecto en lo que respecta a instalaciones eléctricas y mecánicas. Al respecto, como se indicó en la evaluación del punto 2, el Contratista, se obligó a elaborar el expediente técnico, el cual comprendía la realización de los estudios preliminares, como estudios de suelos, topografía; asimismo, diseño arquitectónico, estructural; aspectos que se estableció en las Bases; por lo que, el Contratista, sabía cuáles eran sus obligaciones; dado que, dicha bases fueron puestas en su conocimiento durante el procedimiento de selección, por tanto, las partidas necesarias para la ejecución de la obra no podrían considerarse como nuevas, salvo la ejecución de prestaciones adicionales; sin embargo, de acuerdo a la documentación que sustenta la ejecución de las obra no se advierte que se hayan tramitado u aprobado dichas prestaciones en cumplimiento al artículo 205° del RLCE.
4.	*Respecto al análisis de rendimientos:* *El análisis de costos unitarios (APU), se observó que se tenía muy alta los rendimientos y se ha calculado adecuadamente en el Expediente Técnico". (Sic)*	El Residente de Obra indica que, se observó altos rendimientos y que en el expediente técnico se han calculado adecuadamente. Sobre el particular, el Residente de Obra omite precisar que partidas tenían rendimientos altos; así también, se debe comentar que, el cálculo de los rendimientos en toda oferta, es de exclusiva responsabilidad del Postor; dado que, dicho factor es inherente a la propuesta económica, por el impacto que tiene sobre el precio, pues, calcular un bajo o alto rendimiento, hará que aumente o baje el precio de la oferta, entonces, utilizar este factor como sustento del incremento del precio ofertado de la obra, constituye una modificación unilateral de dicha oferta que ya consta en Contrato.
5.	*Planos* *Todos los planos sufrieron modificaciones* *Estructuras. - se establece las zapatas, vigas de cimentación, (...).* *Arquitectura. - se establece dimensiones nuevas donde se plantea dos niveles de visitas.*	El Residente de Obra indica que todos los planos sufrieron modificaciones, incidiendo en las especialidades de estructuras, arquitectura, instalaciones eléctricas, sanitarias y electromecánicas, sobre ellos se tiene lo siguiente: • *Estructuras. - se establece las zapatas, vigas de cimentación, (...).* • *Arquitectura. - se establece dimensiones nuevas donde se plantea dos niveles de visitas.* • *II.EE. - Se establece luminarias especiales.* • *II.SS.- Se establece lo drenajes que impide el ingreso del agua de la rampa al salón principal.* • *II.E.M. Se establece las instalaciones especiales de acceso a través de montacargas, donde se accederá a personas con discapacidad disponiendo la norma A.120".* (Sic)

0013

n.°	Detalle de razones	Comentarios de la Comisión de Control del OCI-MINDEF
	II.EE. - Se establece luminarias especiales. *II.SS.- Se establece los drenajes que impide el ingreso del agua de la rampa al salón principal.* *II.E.M. Se establece las instalaciones especiales de acceso a través de montacargas, donde se accederá a personas con discapacidad disponiendo la norma A.120". (Sic)*	De acuerdo a la modalidad de contratación **concurso oferta y** el sistema de contratación a **suma alzada**, era y es responsabilidad del Contratista elaborar el E.T., en base a la información brindada a través de las Bases y a la normativa aplicable, siendo los planos uno de los documentos que el Contratista sabía que debía elaborar y presentar como parte del precitado E.T., por lo que, alegar que los planos sufrieron modificaciones, es improcedente, salvo la aprobación de prestaciones adicionales que, de acuerdo a la información proporcionada por la EMCH, no se aprobaron en torno a la ejecución de la obra en cumplimiento al artículo 205° del RLCE. Respecto a los planos de la especialidad de instalaciones electromecánicas (II.E.M.), precisa que el acceso de personas con discapacidad seria a través de montacargas haciendo referencia a la Norma Técnica A.120. Sobre ello se debe precisar lo siguiente: - La Norma Técnica A.120 denominada: "Accesibilidad universal en edificaciones", fue modificada mediante Resolución Ministerial n.° 072-2019-VIVIENDA publicada en 2 de marzo de 2019, es decir mucho antes de la convocatoria agosto de 2021, la cual es una norma técnica de acceso público. Dicha norma dispone en su artículo 4° que, *"a) El ingreso a la edificación debe ser accesible desde la acera y el límite de propiedad por donde se accede; en caso de existir diferencia de niveles, además de la escalera de acceso debe incluir rampas o medios mecánicos que permitan el acceso a la edificación"*, contexto en el cual, era responsabilidad del Contratista considerar en su diseño las disposiciones referentes a la accesibilidad de todas las personas independientemente de sus características funcionales o capacidades, por lo cual, el Contratista como parte de su diseño debía incluir accesos rampas o medios mecánicos, siendo este último la opción que el Contratista consideró.

Fuente: Bases de la LP, Informe Técnico n.° 01, documentos contenidos en el Expediente de Contratación del proceso de contratación.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, en las conclusiones del precitado informe se precisa que, "*el proyecto está de acuerdo a la normativa y cumple con lo establecido en las bases, citando al numeral 222.1 del artículo 222° Aprobación del Expediente Técnico*"; sin embargo, dicho artículo aplica para contrataciones en las que, el postor haya ofertado la ***elaboración del expediente técnico, la ejecución de la obra y, de ser el caso, el equipamiento y la puesta en funcionamiento, a partir del estudio básico de ingeniería brindado por la Entidad***; lo que es inaplicable a la presente contratación, pues, la **modalidad** aprobada mediante Resolución Directoral de la Escuela Militar de Chorrillos n.° 201-2021/U-9.g **(Apéndice n.° 12)** de 18 de junio de 2021 firmada por el General de Brigada EP Francisco Javier Costa Gallegos, Director de la EMCH, fue **concurso oferta**, la cual, de acuerdo al artículo 36° del RLCE, es aquella cuando el postor oferta la ***elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra***, es decir, dicha modalidad no comprende el esquema de diseño y construcción con estudio básico de ingeniería por lo que, no corresponde aplicar lo regulado por el artículo 222° del RLCE.

El E.T. fue revisado y evaluado por el señor Juan Carlos Valladares Rojas, Supervisor de la obra, cuya evaluación técnica y pronunciamiento sobre el incremento del presupuesto en S/ 273 459,28 fue plasmado en el Informe de Compatibilidad n.° 001-2021-EMCH-CFB-JCVR/SO **(Apéndice n.° 13)** de 12 de octubre de 2021, remitido por el servicio de supervisión[28] a la EMCH a través de la Carta n.° 002-2021-EMCH-CFB-P&C.JRS.ASOC.SAC/JHRG[29] **(Apéndice n.° 14)** de 12 de octubre de 2021, lo realizado por el Supervisor de la Obra, acto que propició el incremento indebido de S/ 273 459,28. En dicho informe, el Supervisor, precisa cinco (5) razones, de las cuales, cuatro (4) coinciden con las consideradas por el Residente de la Obra, siendo las siguientes:

1. *"En primer lugar, el incremento se debe al **alza de los insumos** desde mayo de 2021, hasta el mes de octubre 2021, transcurrido 5 meses contando con un incremento principalmente en aceros, premezclados, encofrados".* (Sic)
2. *"En segundo lugar, el **incremento de metrados** de las partidas de acero de refuerzo de las zapatas, vigas de cimentación, columnas, muros de contención, vigas, losas macizas y losas*

[28] Se hace constar que la Supervisión de la obra fue contratada como servicio de supervisión, a cargo de la empresa: Proyectos y construcciones JSR Asociados SAC representado por su Gerente General señor Jorge Higor Rubina Garay.
[29] Es de comentar que, en la carta se precisa que remite el Informe técnico n.° 002-2021-EMCH-CFB-JCVR/SO; sin embargo, el documento adjunto del Supervisor es el Informe de Compatibilidad n.° 001-2021-EMCH-CFB-JCVR/SO **(Apéndice n.° 13)** de 12 de octubre de 2021.

aligeradas". (Sic)

3. *"En tercer lugar, el incremento de presupuesto, específicamente en el* ***análisis de costos unitarios (APU),*** *donde se observó que se tenía muy alta los rendimientos y sincerándolos en el Expediente técnico". (Sic)*
4. *"Planos.* ***Todos los planos sufrieron modificaciones extremas****.*
 En la parte de estructuras, se establece las zapatas, vigas de cimentación, (...).
 En la parte de arquitectura, se establece dimensiones nuevas donde se plantea dos niveles de visitas.
 En la parte de II.EE.- Se establece luminarias especiales.
 En la parte de II.SS.- Se establece lo drenajes que impide el ingreso del agua de la rampa al salón principal.
 II.E.M. Se establece las instalaciones especiales de acceso a través de montacargas, donde se accederá a personas con discapacidad disponiendo la norma A.120". (Sic)

El Supervisor de la Obra, en su evaluación considera como una (1) de las razones del incremento, el siguiente: *"Cronogramas. Se tiene como base 90 días de ejecución de obra, pero debido al* ***sinceramiento de plazo*** *se optó por 83 días calendario principalmente por contar con un plazo de elaboración de expediente técnico de 15 días, y con una etapa de ejecución de 83 días teniendo un total de 98 días calendarios" (Sic)* y desestima el considerado por el Residente de la Obra "Partidas nuevas; sin embargo, lo señalado por el Supervisor tampoco justifica el incremento, dado que, de acuerdo al sistema de contratación a suma alzada[30] el postor oferta la ejecución de la obra por un plazo determinado, es decir es invariable, salvo ampliaciones de plazo aprobadas durante la ejecución de la obra, aspecto que no se dio.

Como se evidencia líneas arriba, la justificación presentada tanto por el Residente de la Obra como por el Supervisor de la Obra para sustentar el incremento del precio de la obra de S/ 1 872 045,00 a S/ 2 145 504,28, carece de base técnica y no se ajusta a la normativa aplicable, dado que, todas ellas se encontraban comprendidas en las prestaciones que debía ejecutar el Contratista y que se detallaron en las Bases, específicamente en el capítulo III Requerimiento, de la sección específica, entre otras, las siguientes:

" (...).
I. Consideraciones Generales
1.1. ANTECEDENTES.
1.2. (...).
1.6 DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO:

La intervención de optimización del servicio de habitabilidad institucional en la EMCH considera la construcción de un ambiente de usos múltiples debidamente equipado, en la forma de un sótano de doble altura de cinco (5) metros de profundidad en promedio y además el cenotafio del Coronel Francisco Bolognesi el cual estará ubicado en el centro geométrico del referido ambiente. (...).

El acceso al ambiente de usos múltiples se efectuará a través de una rampa que se desarrollará considerando la pendiente establecida en el Reglamento de Edificaciones vigente. Esta etapa se abrirá paso entre dos placas de concreto de gran volumen que producirá la sensación de estar abriendo una "grieta" en el suelo del patio de honor, a través de la cual se dejará ver, al interior al cenotafio del Coronel Francisco Bolognesi.

[30] *Artículo 36° Sistema de contratación – RLCE.*
A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento. Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra. (...)".

En el centro geométrico del ambiente subterráneo, el cual es el nivel más bajo se configurará un espacio circular para el desarrollo de diferentes actividades relacionadas a ceremonias (...). Circunscribiendo dicho espacio se considerará un nivel superior que se estructura a manera de mezanine a través del cual se invitará a observar el cenotafio de nuestros héroes de Arica que descansan en el eje de la propuesta, al que, sin embargo, no se puede acceder físicamente. Una barrera física, en la forma de una baranda de fierro pintada en color blanco, impedirá llegar a él.

Ambos niveles se encontrarán conectados por una escalera que se encontrara a continuación de la rampa de acceso. Al cenotafio se accederá a través de una escalera circular que rodeará al elemento que lo elevará del nivel del suelo para darle mayor importancia dentro del ambiente.

Además, se consideran una serie de columnas que rodearan al elemento central y que serían de soporte estructural al techo compuesto por una loza maciza que cubrirá ambos niveles de manera que el espacio quede completamente aislado de las inclemencias del exterior. Este techo poseerá una perforación circular en el centro, un lucemario que permitirá direccionar la luz hacia la ubicación del cenotafio en determinados momentos del día. Las columnas serán de estilo dórico y proporcionarán al espacio un carácter solemne e histórico en este ambiente, debido a la finalidad de su concepción, debe tener.

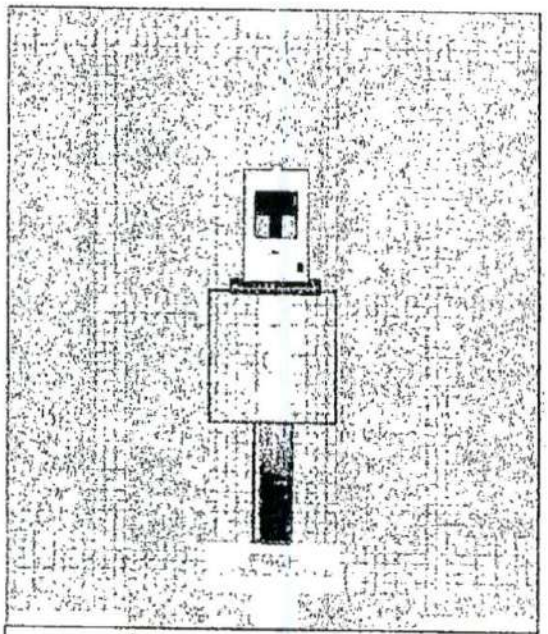
Así todo el conjunto funcionará como una sola unidad dividida en dos niveles que giraran alrededor de un eje central, esto es, el cenotafio del Coronel Francisco Bolognesi.

Como prevención de aniegos que podría afectar la infraestructura subterránea se considera la construcción de un sistema de drenaje pluvial con una cámara de bombeo, para evitar posible acumulación de agua de lluvia.

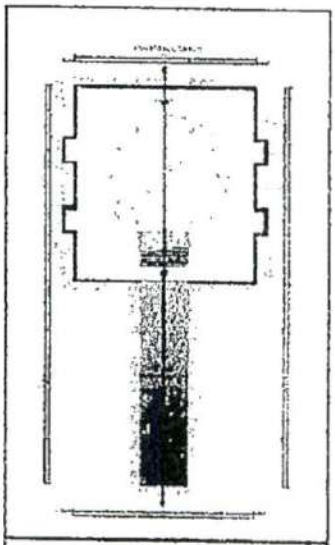
Para el confort del ambiente, por ser una infraestructura subterránea, se considerará la implementación de un sistema de ventilación para la recirculación del aire; y para la seguridad y control se instalarán un sistema de videovigilancia y sistema contraincendios con rociadores y detectores de humos.

Además, se considera implementar mobiliario (vitrinas) por lo menos 10, para exhibiciones temporales de pertenencias con legado histórico militar del Coronel Francisco Bolognesi para fomentar la devoción de los cadetes a nuestro Héroe de Arica.

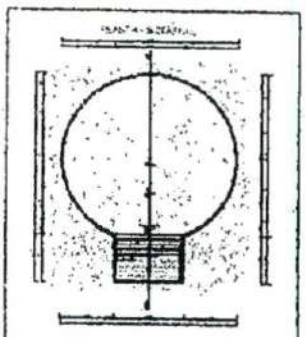
El área neta de construcción es de 1 283 m2 y de área útil del ambiente de usos múltiples es de 641,5 m2.



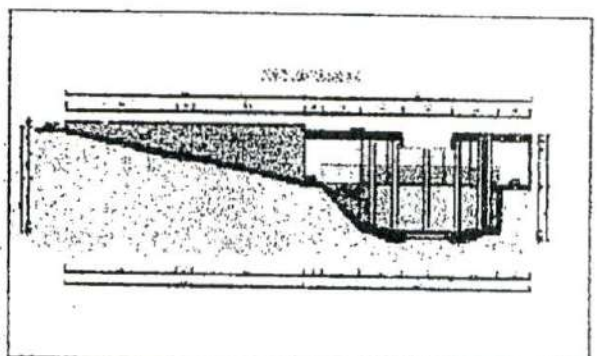
UBICACIÓN DEL AMBIENTE DE USO MULTIPLE SUBTERRANEO EN EL PATIO DE HONOR DE LA EMCH



RAMPA DE ACCESO Y MEZANINE QUE CIRCUNDA EL ESPACIO CENTRAL



ESPACIO CENTRAL DESTINADO AL CENOTAFIO DEL CRL. FRANCISCO BOLOGNESI



VISTA DE LA ELEVACION LATERAL DE LA RAMPA DE ACCESO Y DEL AMBIENTE DE USOS MULTIPLES, OBSERVANDOSE LA DOBLE ALTURA

"(...).

1.9 ACTIVIDADES Y METAS

La contratación supone el cumplimiento de las siguientes prestaciones contractuales, considerando la descripción técnica del Proyecto señalada previamente, así como los establecidos en los capítulos II y III del presente requerimiento:

- *Elaboración del expediente técnico definitivo.*
- *Ejecución de obra, lo que incluye equipamiento y mobiliario señalado en la descripción del proyecto.*

Estas metas no son limitativas, podrían estar sujetas a variaciones a solicitud del área usuaria.

1.10 REQUISITOS DEL POSTOR

(...).

1.10.8 El postor deberá acreditar en su propuesta, que cuenta con el conocimiento y destreza en este tipo de proyectos, para lo cual presentará la metodología propuesta para el proyecto, la cual será evaluada por la Entidad. El contenido mínimo para el desarrollo de la metodología propuesta en función a las particularidades de la presente contratación, es el siguiente: 1) Alcance del proyecto, 2) Diseño arquitectónico, 3) recorrido virtual renderizado en 3 D, 4) debilidades del proyecto, 5) Propuesta de mitigación o eliminación de las debilidades del proyecto, 6) Mantenimiento del proyecto y 7) Conclusiones y recomendaciones. Para la elaboración de la metodología propuesta, la Entidad concederá visitas in situ al lugar de diseño y ejecución de la obra, durante los primeros cinco días de convocado el procedimiento de selección, (...).

(...).

II. TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO:
2.1 (...).

2.2 DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LA CONSULTORÍA
La contratación pública contempla el desarrollo óptimo del expediente técnico dentro del marco normativo vigente. Para ello se tiene que realizar como mínimo las siguientes actividades en los plazos que se indican a continuación:

- *(...)*
- *El expediente técnico deberá considerar los alcances del estudio de pre inversión, lo indicado en la descripción técnica del proyecto, así como en el siguiente punto.*

2.2.2. CONTENIDO MÍNIMO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
Los criterios de diseño involucraran, sin excepción, las mejores prácticas de ejecución de obras, empleando procedimientos constructivos de calidad, equipos y técnicas de última generación acorde a las tecnologías vigentes, a fin de asegurar un producto de calidad, estando sujetos a la aprobación y plena satisfacción de la Entidad.
Todo procedimiento constructivo indicado, será de primera calidad y estará sujeto a la aprobación de la Entidad, lo que además tiene derecho a rechazar aquel que no cumpla con los estándares utilizados en la infraestructura a considerar.
(...).

II. Parte II: Trabajos y estudios de campo

El contratista será responsable del planteamiento, programación y ejecución de las actividades preliminares, trabajos de arquitectura, de estructuras, estudios de impacto ambiental, instalaciones sanitarias, eléctricas, estudios de geotecnia, de la medición de la resistividad eléctrica del terreno y otras indispensables para el proyecto, con el fin de contar con la información de campo básica y el nivel de detalle requerido para el diseño de los distintos componentes del proyecto, para que el mismo Contratista lleve a cabo la siguiente fase correspondiente a la ejecución de las obras sin modificaciones al expediente técnico.

El Contratista establecerá los medios de comunicación, los datos de contacto y pondrá a disposición de la Entidad los cálculos y toda información que elabore durante el desarrollo de los trabajos y estudios de campo que le permitan a la Entidad hacer seguimiento,

validación y control de los aspectos técnicos y normativos aplicables al proyecto, así como de la aplicación de tecnología y soluciones a mínimo costo (...).

El contratista es responsable de los trabajos de campo y de ingeniería que forma parte del expediente técnico, así como de la ejecución posterior de las obras, (...)

a) *Estudios de Geotecnia o de mecánica de suelos:*

El Contratista será responsable de efectuar el estudio de geotecnia o de mecánica de suelos con calicatas a una profundidad mayor a 5 metros, a fin de descartar la existencia de cualquier tipo de aniego, filtración y/o napa freática, y tener un cálculo estructural más certero posible. Asimismo, se encargará de los ensayos (en sitio o laboratorio) siguiendo los criterios, metodologías y estándares según la normatividad técnica nacional y/o internacional vigente. (...).

El Contratista definirá de acuerdo a la información requerida para el proyecto (la capacidad portante del terreno, la agresividad química, entre otros que el proyecto requiera.), si estos ensayos deberán ser elaborados en un laboratorio o en sitio.

El Contratista será responsable del planeamiento, programación, ensayo en sitio y desarrollo de los informes de geotécnica, así como de los ensayos de laboratorio con fines de garantizar los parámetros de diseño y los diseños de los cimientos de cada componente del proyecto que permitan cumplir, además, con las exigencias de la normativa nacional aplicable.

El Expediente Técnico deberá incluir en el volumen de cálculos justificativos, el informe de geotécnica, resultados de ensayos de laboratorio, parámetros físicos y químicos del terreno, diseños de cimientos de los distintos componentes del proyecto, donde se evidencie que cumplen los valores estipulados en las normas nacionales, así como los aspectos que garantizan la operación segura y confiable de los distintos componentes del proyecto. Los cálculos justificativos deberán incluir todos los archivos utilizados (base de datos, hojas de cálculo, tablas, etc. que permitan su trazabilidad), que permita identificar los datos de entrada, cálculos, resultados, normativa utilizada, así como el plan de ensayos llevado a cabo, el plano donde se identifiquen los puntos de medición efectuados y un registro fotográfico de las mismas.

b) *Estudios de Instalaciones Eléctricas*

El Contratista será responsable de efectuar los estudios de instalaciones eléctricas en el terreno siguiendo los criterios, metodologías y estándares según la normatividad técnica nacional y/o internacional vigente.

El Contratista será responsable del planeamiento, programación, medición y desarrollo de los estudios requeridos, de los diseños de los sistemas de puesta a tierra con fines de garantizar los parámetros de operación segura y confiable de cada componente del proyecto que permitan cumplir con las exigencias de la normativa nacional aplicable.

El Expediente Técnico deberá incluir en el volumen de cálculos justificativos los diseños de la puesta a tierra de los distintos componentes del proyecto, donde se evidencie que sí cumplen los valores máximos estipulados en las normas nacionales, así como los aspectos que garantizan la operación segura y confiable del proyecto.

Los cálculos justificativos deberán incluir todos los archivos utilizados (base de datos, hojas de cálculo, tablas, etc. que permitan su trazabilidad), que permita identificar los datos de entrada, cálculos, resultados, normativa utilizada, así como el plan de mediciones llevado a cabo, el plano donde se identifiquen los puntos de medición efectuados y un registro fotográfico de las mismas. (...).

c) *Estudios de impacto ambiental:*

El contratista será responsable de efectuar los estudios de impacto ambiental, siguiendo los criterios, metodologías y estándares según la normatividad técnica nacional y/o internacional vigente.

El Contratista será responsable del planeamiento, programación, medición y desarrollo de los estudios requeridos, con fines de garantizar los parámetros de operación segura y confiable de cada componente del proyecto que permitan cumplir con las exigencias de la normativa nacional aplicable.

El Expediente Técnico deberá incluir en el volumen de cálculos justificativos los diseños de la puesta a tierra de los distintos componentes del proyecto, donde se evidencie que sí cumplen los valores máximos estipulados en las normas nacionales, así como los aspectos que garantizan la operación segura y confiable del proyecto.

Los cálculos justificativos deberán incluir todos los archivos utilizados (base de datos, hojas de cálculo, tablas, etc. que permitan su trazabilidad), que permita identificar los datos de entrada, cálculos, resultados, normativa utilizada, así como el plan de mediciones llevado a cabo, el plano donde se identifiquen los puntos de medición efectuados y un registro fotográfico de las mismas.

d) *Diseño Estructural*

El Contratista será responsable de efectuar los diseños estructurales, siguiendo los criterios metodologías y estándares según la normatividad técnica nacional y/o internacional vigente.

El Contratista será responsable del planeamiento, programación y desarrollo del diseño, garantizando los parámetros de operación segura y confiable de cada componente del proyecto que permitan cumplir con las exigencias de la normativa nacional aplicable.

El Expediente Técnico deberá incluir en el volumen de cálculos justificativos los diseños de los distintos componentes del proyecto, donde se evidencie que cumplen los valores máximos estipulados en las normas nacionales, así como los aspectos que garantizan la operación segura y confiable del proyecto.

(...).

e) *Instalaciones sanitarias*

El Contratista será responsable de efectuar los estudios y diseños de las instalaciones sanitarias siguiendo los criterios, metodologías y estándares según la normativa técnica nacional y/o internacional vigente.

(...).

III. Parte III: Expediente técnico – Estudios de Ingeniería.

El Contratista será responsable del planeamiento, programación y ejecución de las actividades preliminares, estudios de ingeniería y elaboración de Expediente técnico que incluya cada uno de los componentes del proyecto para que el mismo Contratista lleve a cabo la siguiente fase correspondiente a la ejecución de las obras sin modificaciones al Expediente Técnico.

Criterios de diseño y definición de materiales principales

El Contratista deberá definir los materiales a ser utilizados, para lo cual deberá sustentar la aplicación según la zona geográfica del proyecto, las exigencias mecánicas, eléctricas, de cimentación, la coordinación de la protección y todos los cálculos que garanticen el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad, así como el criterio de mínimo costo aplicado al proyecto.

Los resultados de los diseños deben incluir, sin ser limitativos, los siguientes contenidos:

- *Memoria con la descripción y características principales de los materiales utilizados.*
- *Laminas y planos de ingeniería*
- *Cálculos justificativos que garanticen el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad, de las instalaciones del proyecto, así como la aplicación del criterio mínimo en la selección de equipo seleccionado.*
- *Especificaciones técnicas de suministro, montaje electromecánico, obras civiles, etc.*
- *Metrados y valorización. (Sic)*

(...)

V. Parte V: Entrega final del Expediente Técnico:

(...)

Sin ser limitativo, el expediente técnico deberá contener como mínimo, además de los estudios de las actividades previamente señaladas, lo siguiente:

a) Caratula
b) (...)
j) Presupuesto de obra: Se deberá tomar en cuenta las partidas que se necesitan para la ejecución de las obras proyectadas; así como los metrados de cada una de estas partidas y los costos unitarios de cada una de ellas. (...).
m) Análisis de costos unitarios: Cada partida de la obra constituye un costo parcial; la determinación de cada uno de estos costos requiere su correspondiente análisis de costos, la cuantificación técnica de la cantidad de recursos (mano de obra, materiales, equipos, mobiliario, etc.) que se requiere para ejecutar la unidad de partida. El análisis de costos unitarios deberá considerar el rendimiento más adecuado de acuerdo a la información que haya recopilado el Contratista. No se aceptan análisis de costos unitarios estimados o globales (...)." (Sic)

Sin perjuicio de lo evidenciado, el personal del SINGE, luego de recibir el 14 de octubre de 2021 el E.T., procedió a evaluarlo, emitiendo sus Informes con fecha 25 de octubre de 2021, los cuales sirvieron de sustento para que se **apruebe el E.T.** con la Resolución de Ingeniería n.° 084-2021/T-11.11.b/DPTO INFRAEST/SINGE **(Apéndice n.° 15)** de 27 de octubre de 2021, firmada por el General de Brigada Antonio Baldovino Fernandini, Jefe del SINGE; por el monto de S/ 2 145 504,28,

el cual, se incrementó en S/ 273 459,28, respecto a lo acordado en el contrato que, fue por S/ 1 872 045,00; de lo señalado, se tiene que, los Informes Técnicos del SINGE se emitieron once (11) días calendarios posteriores a la firma de la adenda y, el E.T. utilizado para firmar la adenda, fue aprobado por el SINGE trece (13) días posteriores a la firma de dicha adenda.

Los precitados Informes Técnicos del SINGE, se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Detalle de informes técnicos emitidos por personal del SINGE como resultado de la revisión del E.T.

n.°	Especialidad	Informe de aprobación del personal responsable	Fecha
1	Instalaciones eléctricas (II.EE)	Informe Técnico n.° 124 T-9.11.c/DPTO INFRAEST/SINGE firmado por el Teniente Coronel EP Fuertes Alvarado Jesús[31], en el cual indicó que revisó la información de la especialidad de ingeniería eléctrica (planos, memoria descriptiva y especificaciones técnicas) y aprueba el mismo.	25/10/2021
2	Estructuras	Informe Técnico n.° 126 T-9.11.b/DPTO INFRAEST/SINGE **(Apéndice n.° 16)** firmado por el señor Milton Villacorta Castro[32], quien dio la conformidad al E.T.	25/10/2021
3	Estudio de impacto ambiental	Informe Técnico n.° 127-2021/JACCH/DPTO INFRAEST/SINGE firmado por el Teniente SCYTE EP Jonathan Castro Choque revisor del E.T. en la especialidad de impacto ambiental, quien recomendó que el proyecto se alinie a la Ley n.° 27446[33].	25/10/2021
4	Arquitectura	Informe Técnico n.° 128 T-11.11.b/DPTO INFRAEST/SINGE firmado por el Teniente SCYTE EP Jhoan Carbonel Caballero[34], quien dio conformidad al mismo, precisando que, no verificó el presupuesto y metrados.	25/10/2021
5	Instalaciones sanitarias	Informe Técnico n.° 129 T-9.11.a/DPTO INFRAEST/SINGE **(Apéndice n.° 17)** firmado por el Mayor SCYTE EP Manuel Alejandro Yalan Ramírez[35], con el cual, dio conformidad al E.T. en la especialidad de Instalaciones sanitarias.	25/10/2021

Fuente: Resolución de Ingeniería n.° 084-2021/T-11.11.b/DPTO INFRAEST/SINGE de 27 de octubre de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (en adelante OSCE) a través de la Opinión n.° 049-2018/DTN, emitió opinión relacionada con contrataciones bajo la modalidad concurso oferta, precisando en el numeral 2.1.3, lo siguiente:

> *"Respecto de esta última condición, el primer párrafo del numeral 1) del artículo 40 del anterior Reglamento establecía que el sistema de contratación a suma alzada era aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estaban totalmente definidas en los* ***planos y especificaciones técnicas respectivas, tratándose de obras****; aspecto que, en contratos ejecutados bajo la modalidad de concurso oferta, era responsabilidad del contratista, pues éste elaboraba el Expediente Técnico de la Obra que constituía una de las prestaciones a su cargo.*
>
> *Así, en virtud del sistema de contratación a suma alzada, el postor formulaba su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución; conforme a lo establecido en el citado numeral.*
>
> *De esta manera, al presentar su propuesta, el postor se obligaba a ejecutar el íntegro de los trabajos necesarios para la ejecución de las prestaciones requeridas por la Entidad, en el plazo y* ***por el monto ofertados*** *en sus propuestas técnica y económica, respectivamente, las cuales formaban parte del contrato[36]; a su vez, la Entidad se obligaba a pagar al contratista* ***el monto fijo ofertado*** *en su propuesta económica.*

[31] Designado para realizar la revisión del E.T. en la especialidad de II.EE.
[32] Designado para realizar la revisión del E.T. en la especialidad de estructuras y la estructura integral del mismo.
[33] Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambientas (SEIA).
[34] Designado para realizar la revisión del E.T. en la especialidad de Arquitectura
[35] Designado para realizar la revisión del E.T. en la especialidad de Instalaciones sanitarias.
[36] De conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 142 del anterior Reglamento "*El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas* ***y la oferta ganadora****, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato*". (El subrayado es agregado).

En ese mismo sentido, PODETTI se refiere a la contratación de obra a suma alzada como un tipo de contrato con precio inmodificable, por el que "(...) ambas partes han establecido sus obligaciones de modo definitivo, con la aspiración de que ni el objeto, ni el precio, ni las condiciones externas en que aquellos pactaron, cambien hasta el momento de la finalización de los trabajos, entrega de la obra y liquidación final de cuentas (...)"[37].

Asimismo, a través de la Opinión n.° 139-2019/DTN, emitió opinión respecto a las contrataciones bajo la modalidad concurso oferta, precisando en el numeral 2.1.2 lo siguiente:

"Al respecto, es importante señalar que el numeral 2) del artículo 41 del anterior Reglamento definía al concurso oferta como una modalidad de ejecución contractual en la cual "(...) el postor debe ofertar la elaboración del Expediente Técnico, ejecución de la obra y, de ser el caso el terreno. (...).

Como puede apreciarse, si bien la modalidad de concurso oferta tenía como finalidad última la ejecución de una obra, para alcanzarla era necesario ejecutar varias prestaciones de naturaleza distinta: (i) una consultoría de obra, al elaborar el expediente técnico de obra, (ii) la ejecución de la obra en sí y, de ser el caso, (...).

En esa medida, cuando una Entidad determinaba la conveniencia de ejecutar una obra bajo la modalidad de concurso oferta, en tanto la información del expediente técnico no se encontraba disponible al momento de la presentación de propuestas –dado que su elaboración constituía una prestación del contratista al momento de ejecutar el contrato–, la propuesta del postor (tanto la técnica como la económica) debía formularse en función al alcance y costo de la totalidad de las prestaciones establecidas en las Bases, y demás condiciones aplicables de conformidad con la normativa que regulaba el objeto de la convocatoria.

Igualmente, en el numeral 2.1.3 se indicó lo siguiente:

"Adicionalmente, es necesario señalar que el primer párrafo del numeral 1) del artículo 40 del anterior Reglamento establecía que en el caso de obras convocadas bajo el sistema de contratación a suma alzada "(...) El postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución."

Así, al presentar sus propuestas, el postor se obligaba a ejecutar el íntegro de los trabajos necesarios para la ejecución de las prestaciones requeridas por la Entidad, en el plazo y por el monto ofertados en sus propuestas técnica y económica, respectivamente, las que formaban parte del contrato; a su vez, la Entidad se obligaba a pagar al contratista el monto o precio ofertado en su propuesta económica.

De ello se desprendía, como regla general, la invariabilidad del precio pactado en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada.

En esa medida, en las obras ejecutadas bajo la modalidad de concurso oferta –en tanto se ejecutaban bajo el sistema a suma alzada–, el contratista debía elaborar el expediente técnico de obra y la Entidad aprobarlo, de conformidad con el monto contratado".

Lo señalado por el OSCE en distintas opiniones, corrobora el hecho que, en contrataciones cuya **modalidad de contratación es concurso oferta** y el **sistema de contratación es suma alzada**, el monto ofertado resulta invariable, salvo la aprobación de prestaciones adicionales que, para el presente caso no se dio, por lo que, la aprobación del incremento del monto ofertado de

[37] Podetti, H. (2004) "*Contrato de Construcción*". Argentina, Ed. Asterea, p.251.

S/ 1 872 045,00 a S/ 2 145 504,28 no se ajusta a la normativa aplicable, generando que la EMCH pague al Contratista el monto de S/ 273 459,28 cuando no correspondía.

Es de comentar que, el Supervisor de la Obra realizó la revisión y evaluación del E.T. en un (1) día, dado que el Contratista presentó dicho E.T. el 11 de octubre de 2021 y el Supervisor de la Obra presentó el Informe de Compatibilidad n.° 001-2021-EMCH-CFB-JCVR/SO[38] el 12 de octubre de 2021, lo cual, es inusual por la naturaleza de las prestaciones contratadas que revisten cierta envergadura, cuya supervisión resulta difícil hacerla en un (1) día.

Las prestaciones pactadas de elaboración del E.T. y de ejecución de la obra, según el Contrato, fueron pagadas en su totalidad por el Ejército del Perú al Contratista (Consorcio Novama Bicentenario), mediante los Comprobantes de Pago de Tesorería **(Apéndice n.° 18)** que se describen en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Detalle de Comprobantes de Pago de Tesorería (CP)

n.°	CP n.°	Fecha	Monto S/
1	2136606	25/11/2021	310 000,00
2	2136607	25/11/2021	310 000,00
3	2136608	25/11/2021	6 883,76
4	2136609	25/11/2021	26 120,00
5	2136604	25/11/2021	205 968,43
6	2136605	25/11/2021	8 582,00
7	2141970	22/12/2021	310 000,00
8	2141971	22/12/2021	310 000,00
9	2141972	22/12/2021	104 186,33
10	2141973	22/12/2021	30 174,00
11	2143958	30/12/2021	43 008,28
12	2143959	30/12/2021	1 792,00
13	2143951	30/12/2021	242 786,48
14	2143952	30/12/2021	10 116,00
15	2201136	6/01/2022	172 175,97
16	2201137	6/01/2022	5 325,03
17	2201138	6/01/2022	46 934,42
18	2201139	6/01/2022	1 451,58
Total			**2 145 504,28**

Fuente: Comprobantes de Pago de Tesorería proporcionados por la OEE
Elaborado por: Comisión de Control.

En tal sentido, la suscripción de la Adenda n.° 1 al Contrato n.° 020-2021/EMCH/SELOG/LP y la aprobación del E.T. para la ejecución de la obra que contiene el mayor gasto de S/ 273 459,28, resultan actos carentes de sustento técnico y legal, que justifique mayor gasto por las consideraciones descritas.

[38] **Apéndice n.° 13.**

La normativa aplicable al hecho antes mencionado es la siguiente:

- **Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.**

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (...).

- **Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y su modificatoria a través del Decreto Supremo N° 377-2019-EF publicado el 14 de diciembre de 2019.**

Artículo 35. Sistemas de Contratación

Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:

a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.

(...)
Tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el valor referencial, en ese orden de prelación.

Artículo 36. Modalidades de contratación

Las contrataciones pueden contemplar alguna de las siguientes modalidades de contratación:

(...)

b) Concurso oferta: Cuando el postor oferta la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra.

Artículo 138. Contenido del Contrato

138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

- ***Bases Integradas del procedimiento de selección Licitación Pública-SM-1-2021-EP/UO EMCH-1, aprobadas el 25 de agosto de 2021.***

Sección especifica
Condiciones especiales del procedimiento de selección

Capítulo I Generalidades
(...)

1.7 Sistema de Contratación
Todas las prestaciones del presente requerimiento serán ejecutadas bajo el sistema a suma alzada.

1.8 Modalidad de Contratación
La modalidad de contratación prevista es por Concurso Oferta.

(...).

Capítulo III Requerimiento

Términos de referencia elaboración de expediente técnico y ejecución de obra
(...)

1.6 Descripción técnica del proyecto: La intervención del servicio de habitabilidad institucional en la EMCH considera la construcción de un ambiente de usos múltiples debidamente equipado, en la forma de un sótano de doble altura de cinco (5) metros de profundidad en promedio y además el cenotafio del Coronel Francisco Bolognesi en cual estará ubicado en el centro geométrico del referido ambiente. Ello, sin alterar las actividades que actualmente se desarrollan en el sitio de emplazamiento.
(...)

1.10 REQUISITOS DEL POSTOR

(...).

1.10.8 El postor deberá acreditar en su propuesta, que cuenta con el conocimiento y destreza en este tipo de proyectos, para lo cual presentará la metodología propuesta para el proyecto, la cual será evaluada por la Entidad. El contenido mínimo para el desarrollo de la metodología propuesta en función a las particularidades de la presente contratación, es el siguiente: 1) Alcance del proyecto, 2) Diseño arquitectónico, 3) recorrido virtual renderizado en 3 D, 4) debilidades del proyecto, 5) Propuesta de mitigación o eliminación de las debilidades del proyecto, 6) Mantenimiento del proyecto y 7) Conclusiones y recomendaciones. Para la elaboración de la metodología propuesta, la Entidad concederá visitas in situ al lugar de diseño y ejecución de la obra, durante los primeros cinco días de convocado el procedimiento de selección, (...).

I. TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO:
2.3(...).

2.4 DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LA CONSULTORÍA
La contratación pública contempla el desarrollo óptimo del expediente técnico dentro del marco normativo vigente. Para ello se tiene que realizar como mínimo las siguientes actividades en los plazos que se indican a continuación:
(...).

Lo expuesto generó un pago indebido en beneficio del contratista de S/ 273 459,28, el cual se materializó cuando el Ejército del Perú pagó al Consorcio Novama Bicentenario, por concepto de obra, el monto de S/ 2 145 504,28, en lugar del monto de S/ 1 872 045,00.

La situación expuesta se originó debido a que el Director de la Escuela Militar de Chorrillos suscribió la Adenda n.° 1 al Contrato n.° 020-2021/EMCH/SELOG/LP de 14 de octubre de 2021 con el Contratista Novama Bicentenario, con los vistos buenos del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal y el Jefe de Contrataciones de dicha Escuela, a través de la cual, se formalizó la modificación del precitado contrato respecto al monto de la ejecución de la obra, incrementándolo en S/ 273 459,28 por la causal mayores metrado o partidas nuevas, sin tener en cuenta el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual dispone que, en contrataciones cuyo **sistema de contratación** a suma alzada el postor elabora su oferta por un monto fijo e integral, por lo que, dicho monto es invariable, salvo la aprobación de adicionales de obra en el marco del artículo 205 del precitado reglamento, aspecto que no se dio en la presente contratación.

Las personas comprendidas en los hechos fueron tres (3), quienes presentaron sus comentarios y aclaraciones, conforme al **Apéndice n.° 19** del Informe de Control Específico; se precisa que dichas personas durante el período que ocurrieron los hechos tenían la condición de personal militar del Ejército del Perú, en situación de actividad, con el grado de Oficiales. En esa línea, la identificación de responsabilidad que se les atribuye se hizo en el marco legal de su régimen disciplinario aprobado por la Ley N° 29131[39] y sus modificatorias.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 19** del presente Informe de Control Específico.

1. **El señor Francisco Javier Costa Gallegos**, identificado con DNI n.° 43273443, desempeñó el cargo de Director de la Escuela Militar de Chorrillos-Coronel Francisco Bolognesi, designado mediante Resolución Suprema n.° 185-2020-DE de 19 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, cuyo periodo de gestión fue de 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, quien intervino en los hechos en razón de su cargo de Director de la precitada Escuela, firmando la Adenda n.° 1 al Contrato n.° 020-2021/EMCH/SELOG/LP **(Apéndice n.° 5)** de 14 de octubre de 2021, mediante la cual se incrementó el valor de la Obra en S/ 273 459,28, sin que el área técnica especializada Servicio de Ingeniería del Ejército del Perú haya evaluado y aprobado el expediente Técnico de la Obra, dicha Adenda lo firmó a los ocho (8) días de haber suscrito el Contrato de fecha 6 de octubre de 2021, para firmar el indicado acto jurídico, de acuerdo a sus comentarios o aclaraciones, tuvo en cuenta los vistos buenos del Jefe de la Oficina de Contrataciones y Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la EMCH, consignados en el contrato sin ningún informe que los respalde, así como, el Informe de Compatibilidad n.° 001-2021-EMCH-CFB-JCVR/SO **(Apéndice n.° 13)** de 12 de octubre de 2021, del Supervisor de Obra (este último informe, fue emitido sin cumplir las condiciones de la prestación acordada en el Contrato n.° 046-2021/EMCH/SELOG/SILC de 28 de setiembre de 2021), transgrediendo el referido Contrato respecto al sistema de contratación a suma alzada, en el que, el postor formula su propuesta por

[39] Según su tercera disposición complementaria, esta ley es una norma especial y prevalece sobre cualquier otro procedimiento sancionador (...).

un monto integral fijo y, cuyo contenido carece de sustento técnico que justifique el precitado incremento en el precio de la obra propuesta por el Contratista, de ella, lo hechos evidenciados contravienen los literales a) del artículo 35, b) del artículo 36 y 138 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y su modificatoria a través del Decreto Supremo N° 377-2019-EF publicado el 14 de diciembre de 2019.

Al respecto, la Ley N° 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, publicada el 9 de noviembre de 2007, establece en su artículo 13.- Clasificación de las infracciones, las infracciones disciplinarias en que incurre el Personal Militar, son: leves, graves y muy graves, siendo que en el literal "b. Grave" señala: *"Es toda acción u omisión que representa una mayor trasgresión del régimen disciplinario militar afectando de forma significativa al Servicio, a la Unidad, Dependencia o Institución. También lo es la mala conducta habitual. La relación de infracciones graves y sus sanciones se encuentran en el Anexo II."*

El Anexo II – Infracciones graves, señala que dichas infracciones se sancionan con arresto simple y de rigor, en cuyo numeral II. 11 Comportamiento / moralidad, numeral 5 establece: *"No cumplir con la normatividad general o institucional relacionada con las contrataciones y adquisiciones del Estado".*

Por su parte, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF – publicado el 13 de marzo de 2019, en el numeral 9.1 de su artículo 9, dispone que los funcionarios y responsables de los procesos de contratación, son responsables, en el ámbito de sus actuaciones que realicen, también determina que, de corresponder responsabilidad, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a la persona (por sus actuaciones) con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Al respecto, el desarrollo de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados por el señor Francisco Javier Costa Gallegos, se presenta en el **Apéndice n.° 19**.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, se configura la presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos que denotan perjuicio económico al Estado, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales del Ministerio de Defensa.

2. **La señora Shirley Sadith Soto Gonzaga**, identificada con DNI n.° 03693439, desempeñó el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Escuela Militar de Chorrillos – Coronel Francisco Bolognesi, designada mediante Resolución de la Comandancia General del Ejército n.° 974-CGE/COPERE **(Apéndice n.° 20)** de 22 de diciembre de 2020 cuyo periodo de gestión fue de 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, quien intervino en los hechos en razón de su cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la EMCH-CFB, visando la Adenda n.° 1 al Contrato n.° 020-2021/EMCH/SELOG/LP **(Apéndice n.° 5)** de 14 de octubre de 2021, mediante la cual se incrementó el valor de la Obra en S/ 273 459,28, sin que el área técnica especializada Servicio de Ingeniería del Ejército del Perú haya evaluado y aprobado el expediente Técnico de la Obra, dicha Adenda la visó a los ocho (8) días de haber sido suscrito el Contrato de fecha 6 de octubre de 2021, para visar el indicado acto jurídico, de acuerdo a sus comentarios y aclaraciones, tuvo en cuenta el Informe de Compatibilidad n.° 001-2021-EMCH-CFB-JCVR/SO **(Apéndice n.° 13)** de 12 de octubre de 2021, del Supervisor de Obra, (este último informe, fue emitido sin cumplir las condiciones de la prestación acordada en el Contrato n.° 046-2021/EMCH/SELOG/SILC de 28 de setiembre de 2021), transgrediendo el referido Contrato respecto al sistema de contratación a suma alzada, en el que, el postor formula su propuesta por

un monto integral fijo y, cuyo contenido carece de sustento técnico que justifique el precitado incremento en el precio de la obra propuesta por el Contratista de ella; lo hechos evidenciados contravienen los literales a) del artículo 35, b) del artículo 36 y 138 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y su modificatoria a través del Decreto Supremo N° 377-2019-EF publicado el 14 de diciembre de 2019.

Al respecto, la Ley N° 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, publicada el 9 de noviembre de 2007, establece en su artículo 13.- Clasificación de las infracciones, las infracciones disciplinarias en que incurre el Personal Militar, son: leves, graves y muy graves, siendo que en el literal "b. Grave" señala: *"Es toda acción u omisión que representa una mayor trasgresión del régimen disciplinario militar afectando de forma significativa al Servicio, a la Unidad, Dependencia o Institución. También lo es la mala conducta habitual. La relación de infracciones graves y sus sanciones se encuentran en el Anexo II."*

El Anexo II – Infracciones graves, señala que dichas infracciones se sancionan con arresto simple y de rigor, en cuyo numeral II. 11 Comportamiento / moralidad, numeral 5 establece: *"No cumplir con la normatividad general o institucional relacionada con las contrataciones y adquisiciones del estado".*

Por su parte, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF – publicado el 13 de marzo de 2019, en el numeral 9.1 de su artículo 9, dispone que los funcionarios y responsables de los procesos de contratación, son responsables, en el ámbito de sus actuaciones que realicen, también determina que, de corresponder responsabilidad, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a la persona (por sus actuaciones) con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Al respecto, el desarrollo de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados por la señora Shirley Sadith Soto Gonzaga, se presenta en el **(Apéndice n.° 19).**

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, se configura la presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos que denotan perjuicio económico al Estado, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales del Ministerio de Defensa.

3. **El señor Martín Diego Barrientos Bolaños**, identificado con DNI n.° 46768351, desempeñó el cargo de Jefe de la Oficina de Contrataciones de la Escuela Militar de Chorrillos – Coronel Francisco Bolognesi, designado con el Memorándum n.° 80/U-9.f/02.02 de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 20),** cuyo periodo de gestión fue de 4 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, quien intervino en los hechos en razón de su cargo de Jefe de la Oficina de Contrataciones de la EMCH-CFB, visando la Adenda n.° 1 al Contrato n.° 020-2021/EMCH/SELOG/LP **(Apéndice n.° 5)** de 14 de octubre de 2021, mediante la cual se incrementó el valor de la Obra en S/ 273 459,28, sin que el área técnica especializada Servicio de Ingeniería del Ejército del Perú haya evaluado y aprobado el expediente Técnico de la Obra, dicha Adenda la visó a los ocho (8) días de haber sido suscrito el Contrato de fecha 6 de octubre de 2021, para visar el indicado acto jurídico, de acuerdo a sus comentarios y aclaraciones, únicamente tuvo en cuenta el Informe de Compatibilidad n.° 001-2021-EMCH-CFB-JCVR/SO **(Apéndice n.° 13)** de 12 de octubre de 2021, del Supervisor de Obra, (este último informe, fue emitido sin cumplir las condiciones de la prestación acordada en el Contrato n.° 046-2021/EMCH/SELOG/SILC de 28 de setiembre de 2021), transgrediendo el referido Contrato respecto al sistema de contratación a suma alzada, en el que, el postor formula su propuesta por un monto integral fijo y, cuyo contenido carece de sustento técnico que justifique el precitado incremento en el precio de la obra propuesta por el

Contratista de ella; los hechos evidenciados contravienen los literales a) del artículo 35, b) del artículo 36 y 138 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (en adelante RLCE), aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y su modificatoria a través del Decreto Supremo N° 377-2019-EF publicado el 14 de diciembre de 2019.

Al respecto, la Ley N° 29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, publicada el 9 de noviembre de 2007, establece en su artículo 13.- Clasificación de las infracciones, las infracciones disciplinarias en que incurre el Personal Militar, son: leves, graves y muy graves, siendo que en el literal "b. Grave" señala: *"Es toda acción u omisión que representa una mayor trasgresión del régimen disciplinario militar afectando de forma significativa al Servicio, a la Unidad, Dependencia o Institución. También lo es la mala conducta habitual. La relación de infracciones graves y sus sanciones se encuentran en el Anexo II."*

El Anexo II – Infracciones graves, señala que dichas infracciones se sancionan con arresto simple y de rigor, en cuyo numeral II. 11 Comportamiento / moralidad, numeral 5 establece: *"No cumplir con la normatividad general o institucional relacionada con las contrataciones y adquisiciones del estado".*

Por su parte, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF – publicado el 13 de marzo de 2019, en el numeral 9.1 de su artículo 9, dispone que los funcionarios y responsables de los procesos de contratación, son responsables, en el ámbito de sus actuaciones que realicen, también determina que, de corresponder responsabilidad, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a la persona (por sus actuaciones) con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Al respecto, el desarrollo de la evaluación de los comentarios y aclaraciones presentados por el señor Martín Diego Barrientos Bolaños, se presenta en el **Apéndice n.° 19.**

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, se configura la presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos que denotan perjuicio económico al Estado, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales del Ministerio de Defensa.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "La Dirección de la Escuela Militar de Chorrillos, a través de la Adenda n.° 1 modificó el contrato respecto al monto de ejecución de la obra, incrementándolo por la causal, mayores metrados o partidas nuevas, pese a que en el sistema de contratación a suma alzada conforme al artículo 35 del RLCE los montos de las prestaciones son fijas e integrales, generando con ello un pago indebido en beneficio del contratista de S/ 273 459,28", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del presente Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "La Dirección de la Escuela Militar de Chorrillos, a través de la Adenda n.° 1 modificó el contrato respecto al monto de ejecución de la obra, incrementándolo por la causal, mayores metrados o partidas nuevas, pese a que en el sistema de contratación a suma alzada conforme al artículo 35 del RLCE los montos de las prestaciones son fijas e integrales, generando con ello un pago indebido

en beneficio del contratista de S/ 273 459,28", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del presente Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Asimismo, se identificó la participación del señor Juan Carlos Valladares Rojas quien, en calidad de Supervisor de la obra emitió pronunciamiento a través del Informe de Compatibilidad n.° 001-2021-EMCH-CFB-JCVR/SO de 12 de octubre de 2021 respecto al incremento del presupuesto en S/ 273 459,28, sin tener en cuenta lo establecido en los artículos 35 y 36 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el extremo que, de acuerdo al sistema de contratación la oferta era por un monto fijo integral, es decir invariable, salvo la aprobación, en el marco de la normativa de contrataciones, de adicionales de obra, aspecto que no se dio en la presente contratación.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Escuela Militar de Chorrillos de la Unidad Ejecutora n.° 003: Ejército del Perú, se formula la conclusión siguiente:

1. El Ejército del Perú, a través de la Escuela Militar de Chorrillos - Coronel Francisco Bolognesi, con fecha 4 de agosto de 2021 convocó la Licitación Pública SM-1-2021-EP/UO EMCH-1, adjudicando la buena pro al consorcio Novama Bicentenario, con quien suscribió el Contrato n.° 020-2021/EMCH/SELOG/LP de 6 de octubre de 2021; en cuya cláusula segunda se estableció el objeto de la prestación, siendo este, la elaboración del Expediente Técnico y la Ejecución de la Obra denominada: *"Construcción de un ambiente de usos múltiples para ceremonias especiales en el patio de honor de la Escuela Militar de Chorrillos Coronel Francisco Bolognesi"*, por S/ 87 000,00 y S/ 1 872 045,00, en el orden dado; bajo el sistema y modalidad de contratación a suma alzada y concurso oferta, respectivamente; sistema, por el cual, la oferta es por un monto fijo integral, es decir invariable, salvo la aprobación, en el marco de la normativa de contrataciones, de adicionales de obra, aspecto que no se dio en la presente contratación; sin embargo, al elaborar el expediente técnico el Contratista incrementó el valor de la obra en S/ 273 459,28, lo cual, se formalizó con la Adenda n.° 1 al Contrato n.° 020-2021/EMCH/SELOG/LP de 14 de octubre de 2021, incumpliendo los literales a) del artículo 35, b) del artículo 36 y 138 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y su modificatoria a través del Decreto Supremo N° 377-2019-EF publicado el 14 de diciembre de 2019, generando un pago indebido en beneficio del contratista de S/ 273 459,28. **(Irregularidad n.° 1).**

VI. RECOMENDACIONES

Al Ministro de Defensa, para que disponga:

1. Que, la Comandancia General del Ejército del Perú realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Ejército del Perú comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

2. Que, la Procuraduría Pública del Ministerio de Defensa inicie la acción civil contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del presente Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4: Contrato n.° 020-2021/EMCH/SELOG/LP de 6 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 5: Adenda n.° 1 al Contrato n.° 020-2021/EMCH/SELOG/LP de 14 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 6: Bases Integradas de Licitación Pública para la Contratación de la ejecución de obras.
Apéndice n.° 7: Oficio n.° 019-2023/U-8.k.2(a)/09.00 de 18 de enero de 2023.
Apéndice n.° 8: Carta n.° 005-2021-CONSORCIO NOVAMA BICENTENARIO de 11 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 9: Oficio n.° 0433/U-9.c de 14 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 10: Oficio n.° 590-2022/U-8.k.2(a)/09.00 de 19 de julio de 2022.
Apéndice n.° 11: Informe Técnico n.° 01 (sin fecha de emisión).
Apéndice n.° 12: Resolución Directoral de la Escuela Militar de Chorrillos n.° 201-2021/U-9.g de 18 de junio de 2021.
Apéndice n.° 13: Informe de Compatibilidad n.° 001-2021-EMCH-CFB-JCVR/SO de 12 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 14: Carta n.° 002-2021-EMCH-CFB-P&C.JRS.ASOC.SAC/JHRG de 12 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 15: Resolución del Servicio de Ingeniería n.° 084-2021/T-11.11.b/DPTO INFRAEST/SINGE de 27 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 16: Informe Técnico n.° 126 T-9.11.b/DPTO INFRAEST/SINGE de 25 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 17: Informe Técnico n.° 129 T-9.11.a/DPTO INFRAEST/SINGE de 25 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 18: Comprobantes de Pago n.os 2136306, 2136307, 2136308, 2136604, 2136306, 2136605, 2136609, 2141970, 2141971, 2141972, 2141973, 2143958, 2143959, 2143951, 2143952, 2201136, 2201137, 2201138, 2201139.
Apéndice n.° 19: Cédula de comunicación, comentarios presentados y evaluación de comentarios por la comisión de control, por cada uno de los involucrados.

19.1 Copia fedateada de las Cédulas de Notificación.
- Cédula de notificación n.° 001-2023-MINDEF/OCI-SCE-EMCH de 30 de marzo de 2023.
- Cédula de notificación n.° 002-2023-MINDEF/OCI-SCE-EMCH de 30 de marzo de 2023.
- Cédula de notificación n.° 003-2023-MINDEF/OCI-SCE-EMCH de 30 de marzo de 2023.

19.2 Copia fedateada de los Comentarios Presentados.
- Carta s/n de 13 de abril de 2023, suscrita por el señor Francisco Javier Costa Gallegos.
- Carta s/n de 13 de abril de 2023, suscrita por la señora Shirley Sadith Soto Gonzaga.
- Carta s/n de 12 de abril de 2023, suscrita por el señor Martín Diego Barrientos

Bolaños.

19.3 Reporte de Evaluación de comentarios y aclaraciones.
- Evaluación de comentarios y aclaraciones.
- Oficio n.° 171-2023-MINDEF/OCI de 18 de abril de 2023.
- Oficio n.° 000130-2023-CG/SIE de 24 de abril de 2023.

Apéndice n.° 20: Designaciones en el cargo:
- Resolución Suprema n.° 185-2020-DE de 19 de diciembre de 2020: Designación Francisco Javier Costa Gallegos.
- Resolución de la Comandancia General del Ejército n.° 974-CGE/COPERE de 22 de diciembre de 2020: Designación Shirley Sadith Soto Gonzaga.
- Memorándum n.° 80/U-9.f/02.02 de 4 de enero de 2021: Designación Martín Diego Barrientos Bolaños.

Apéndice n.° 21 Memorándum n.° 00079-2023-MINDEF/OCI de 28 de marzo de 2023.

Jesús María, 2 de mayo de 2023

MINISTERIO DE DEFENSA - SUPERVISOR OCI

Johnn Quintana Meneses
Supervisor de la Comisión de Control

MINISTERIO DE DEFENSA - Jefe de Comisión

Guillermo Ramírez Vela
Jefe de la Comisión de Control

MINISTERIO DE DEFENSA - ESPECIALISTA LEGAL OCI

Guillermo Ramírez Vela
Abogado de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Defensa que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Jesús María, 3 de mayo de 2023

MINISTERIO DE DEFENSA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Juan Carlos Leonarte Vargas
Jefe del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Defensa

APÉNDICE n.º 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 0013-2023-2-0848-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual		Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La Dirección de la Escuela Militar de Chorrillos, a través de la Adenda n.° 1 modificó el contrato respecto al monto de ejecución de la obra, incrementándolo por la causal, mayores metrados o partidas nuevas, pese a que en el sistema de contratación a suma alzada conforme al artículo 35 del RLCE los montos de las prestaciones son fijas e integrales, generando con ello un pago indebido en beneficio del contratista de S/ 273 459,28.	Francisco Javier Costa Gallegos	43273443	Director de la Escuela Militar de Chorrillos	01/01/2021	31/12/2022	Ley n.° 29131 - Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.		X	-	-	X
2		Shirley Sadith Soto Gonzaga	03693439	Jefa de la Oficina de Asesoría Legal de la Escuela Militar de Chorrillos	01/01/2021	31/12/2022	Ley n.° 29131 - Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.		X	-	-	X
3		Martin Diego Barrientos Bolaños	46768351	Jefe de la Oficina de Contrataciones de la Escuela Militar de Chorrillos	04/01/2021	31/12/2022	Ley n.° 29131 - Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.		X	-	-	X

[1] Cuya conformidad para efectuar la comunicación personal se dio a través del Memorándum n.° 00079-2023-MINDEF/OCI de 28 de marzo de 2023.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LEONARTE VARGAS Juan Carlos FAU 20131367938 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/05/2023 14:36:05-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MINISTERIO DE DEFENSA V.B. DIGITAL JQUINTANA OCI

Lima, 03 de mayo del 2023

OFICIO N° 00201-2023-MINDEF/OCI

Señor
JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Ministro de Defensa
Presente. -

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 013-2023-2-0848-SCE

Referencia : a) Oficio N° 0079-2023-MINDEF/OCI de 6 de marzo de 2023
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acredito a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en torno a la Ejecución Contractual de la Obra: "Construcción de un ambiente de usos múltiples para ceremonias especiales en el patio de honor de la Escuela Militar de Chorrillos – Coronel Francisco Bolognesi", en el Ejército del Perú, Escuela Militar de Chorrillos – Coronel Francisco Bolognesi, realizado en el marco de la directiva de la referencia b).

Sobre el particular, adjunto se remite dos ejemplares originales del Informe de Control Específico N° 013-2023-2-0848-SCE, solicitándole disponer que, el Ejército del Perú y la Procuraduría Publica del Ministerio de Defensa, indistintamente, inicien el procedimiento administrativo y las acciones legales que correspondan a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Abg. JUAN CARLOS LEONARTE VARGAS
Jefe del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Defensa

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Defensa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://www.mindef.gob.pe/validate** e ingresando los siguientes datos: **Código: HSDUQX, clave: 0325**

PERÚ Ministerio de Defensa

SISTEMA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

Información de Documento

Código del documento : **0001461887**
Fecha reg. en sistema : 03/05/2023 13:00
Documento : OFICIO N° 00201-2023-MINDEF/OCI del 03/05/2023
Remitente : Órgano de Control Institucional,
Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 013-2023-2-0848-SCE
Fecha límite de rpta. : NO ESPECIFICADO
Clasificación : COMÚN
Registrado en : Órgano de Control Institucional, **por**: RCHIRA
Estado : EN PROCESO

Ruta de Derivación

Oficina	Enviado el	Recibido el	Nro.Dec.	Estado	Obs.	...
Órgano de Control Institucional	03/05/2023 13:00	(Creado)	00307	ENVIADO		
Gabinete de Asesores	03/05/2023 14:36	03/05/2023 15:04	04117	CONCLUIDO		
Secretaría General	03/05/2023 16:04	03/05/2023 16:10	07592	EN PROCESO		

Responsable	Acciones	Prioridad	F. de asignación	Plazo	Días	Obs	Desc.
GA		NORMAL	03/05/2023 15:04	---			

#	...	Código / H.T. - Documento / Proyecto	Como	Nro.Dec.	E

Observaciones
Sin observaciones...

Comentarios

#	Comentario	Registrado en	Por

Impreso por: RCHIRA
Fecha impresión: 04/05/2023 08:52